## $\underline{\text{Ref}}$ .: Derecho de Petición para Consulta | Pronunciamiento y parecer jurídico sobre Convención Constitucional y convencionales constituyentes.

Señor Jorge Bermúdez S. Contralor General Contraloría General de la República PRESENTE/

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, el 4 de julio pasado se instaló la Convención Constitucional (la "Convención"), dándose inicio al trabajo de elaboración de una nueva Constitución que deberá ser aprobada o rechazada por la ciudadanía, todo ello conforme a los artículos 131 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

Del mismo modo, son materia de debate público una serie de aspectos que involucran la Convención, a sus integrantes o convencionales constituyentes y a los efectos de sus decisiones. Este debate se ha generado a partir de una serie de vacíos normativos constitucionales. En este sentido, resulta de gran trascendencia para el país y su institucionalidad, contar con la opinión y parecer jurídico de la Contraloría General de la República, considerando que su principal función conforme el artículo 87 de la Constitución Política es la de controlar la juridicidad de los actos de la Administración del Estado, y examinar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes y de contabilidad general de la Nación para asegurar que se ajusta al ordenamiento jurídico y respeta las normas y principios que garantizan el Estado de Derecho.

Según se lee en su página web, la Contraloría General de la República (la "Contraloría") "es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, que está contemplado en la Constitución Política y es autónomo respecto del Poder Ejecutivo y de los demás órganos públicos. Controla la legalidad de los actos administrativos y resguarda el correcto uso y rendición de cuenta de la función y de los fondos públicos.

Su labor es eminentemente fiscalizadora de carácter jurídico, contable. financiero y de examen de cuenta y tiene el objetivo de cautelar el principio de legalidad y de probidad es decir, verificar que las instituciones públicas actúen dentro del ámbito de sus atribuciones, respetando los procedimientos legales y utilizando eficiente y eficazmente los recursos públicos.

La Contraloría tutela que la actividad de la Administración del Estado se ajuste al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. También tiene un rol protagónico en

la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la integridad para lo cual impulsa diversas líneas de trabajo, tales como acciones colaborativas a nivel internacional, la capacitación a las instituciones públicas y el apoyo al cumplimiento de los servicios fiscalizados.

Respecto del patrimonio público, supervisa que sea correctamente administrado, que respete el ordenamiento vigente. Por mandato de la Constitución, debe fiscalizar el ingreso e inversión de los fondos públicos, junto con examinar y revisar las cuentas de los funcionarios que tienen a su cargo estos recursos". (Lo destacado y complementado es nuestro).

La reciente aprobación de una Declaración por la Convención Constituyente -que se acompaña- y que exige a los otros poderes del Estado, la liberación de las personas privadas de libertad a causa de los actos de violencia y destrucción del 18 de octubre de 2019, genera inquietud jurídica y preocupación de interés nacional sobre el alcance de la tarea y atribuciones de que goza la Convención por mandato constitucional.

El artículo 136 de la Constitución Política entrega a la Corte Suprema el conocimiento de cualquier reclamo sobre una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención, contenidas en el Capítulo XV del texto constitucional y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención. No obstante, agrega el propio artículo 136 que "Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención, fuera de lo establecido en este artículo".

Encontrándose pendiente la generación del reglamento interno de la Convención, y ante la inexistencia de un procedimiento para aprobar actos en el ámbito de sus atribuciones, la Convención Constitucional no se convierte, por esa sola circunstancia, en un organismo que queda al margen de la institucionalidad ni convierte sus acuerdos en actos libres o exentos de todo control de legalidad. Al parecer, algunos convencionales constituyentes entienden que mientras no exista tal reglamento interno, sus actos quedarían investidos de una presunción de constitucionalidad o legalidad que no admite revisión alguna. Así se desprende de declaraciones del vicepresidente de la instancia, quien afirmó, frente a las denuncias de irregularidades en la votación, que "es muy difícil hablar de una infracción al procedimiento si no hay procedimiento". En sentido contrario, lo anterior lleva a suponer que si no hay procedimiento tampoco hay un acuerdo válido.

Siendo que la Declaración evidentemente generó sorpresa y perocupacion en el país y excede la tarea que la Constitución Política asignó a la Convencion, y que aún no existe un reglamento interno que regule su funcionamiento, el interés nacional exige dar claridad al mandato que la propia Constitución le asigna, sin que

exista -en apariencia- órgano fiscalizador alguno que pueda intervenir para que se respete y observe el Estado de Derecho. Ello justifica plenamente la intervención de la Contraloría para velar por el pleno cumplimiento del trabajo constituyente al mandato y límites que fija la Constitución Política.

Del mismo modo, cabe también la rendición de cuenta y transparencia de los convencionales constituyentes respecto de la función pública que ejercen y de adecuar la investidura que ostentan al pleno respeto del principio de probidad y transparencia que la propia Constitución reconoce en su artículo 8°. Si la Convención y los convencionales constituyentes exceden el mandato constitucional, se genera una infracción al principio de probidad, toda vez que se emplean recursos públicos para fines distintos a los autorizados. Por ello resulta imprescindible el parecer de la Contraloria para asegurar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos que la Nación toda les ha asignado.

A lo anterior, cabe agregar que esta falta de procedimientos, se ha traducido en que la Convención acumula solicitudes de acceso de información por Ley de Transparencia sin responder, según se desprende una nota de Radio Biobio, que se adjunta. Esta preocupación ciudadana por la transparencia y el pleno respeto al derecho de acceso a la información pública, también amerita la intervención de este órgano contralor ante tan evidente infracción a la ley.

Es por ello, que en virtud del derecho de petición que consagra el artículo 19 N°14 de la Constitución Política y el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, nos permitimos consultar a Ud. su parecer sobre si tanto la Convención Convencional se encuentra sujeta al control y rendición de cuenta de la Contraloría General de la República, así como sus convencionales constituyentes, respecto de la función pública que ejercen y de los recursos públicos que les son asignados.

Para todos los efectos de esta consulta, le informamos que nuestros correos electrónicos son francisco.orrego@orregoycia.cl y jpolmedo@olmedoruiz.cl; y nuestro domicilio es Av. La Dehesa 1822, oficina 418, Lo Barnechea, Santiago.

Si otro particular, saludan atentamente a Ud.,

Francisco Orrego Bauzá RUT N° 7.472.934-7 Juan Pablo Olmedo Bustos RUT N° 7.908.512-K

<u>Adj</u>.: Se acompaña el texto de la declaración aprobada por la Convencion, disponible en www.chileconvencion.cl y de la nota de Radio Biobio disponible en www.biobiochile.cl.